

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 3 DE OCTUBRE DE 1925

NÚMERO 4727

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 59, No 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 29, No 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 167 bis de 1925, de 24 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos. 15765

SECCION SEGUNDA

Resolución número 185, de 16 de Septiembre de 1925. 15765
Resolución número 186, de 16 de Septiembre de 1925. 15765
Resolución número 187, de 16 de Septiembre de 1925. 15765
Resolución número 188, de 16 de Septiembre de 1925. 15765
Resolución número 189, de 21 de Septiembre de 1925. 15765

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 15766
Contrato número 3. 15766
Contrato número 4. 15766

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Septiembre de 1925. 15766
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Septiembre de 1925. 15766
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Septiembre de 1925. 15766

PROVINCIA DE PANAMÁ

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Resolución número 126, de 24 de Septiembre de 1925. 15766

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE TONOSÍ

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Colecturía de Hacienda del Distrito de Tonosí, el día 19 de Mayo de 1925. 15767

Avisos Oficiales. 15767

Edictos. 15767

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 167 BIS DE 1925

(DE 24 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Sebastián Muñoz Telégrafista Administrador Subalterno de Correos de El Potrero, en reemplazo de la señora María Mitlin, quien por gravedad no puede continuar prestando servicio. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 185.—Panamá, Septiembre 16 de 1925.

A Ian Palma, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Como el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, que lo favorece más que el actual, es del caso aplicar a aquél, y así se hace. Por tanto, de acuerdo con los artículos 19, 29, 20 y 81 de ese Código y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Ian Palma la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de diez años de reclusión a que fue condenado y como ha cumplido ya las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean tres años y cuatro meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada

inmediatamente de su vigilancia no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 186.—Panamá, Septiembre 16 de 1925.

Aldwin Mootoo, natural de Trinidad, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Aldwin Mootoo la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de dos años y seis meses de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21, ya citado, del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 187.—Panamá, 16 de Septiembre de 1925.

El señor Reginald Mitchell, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación o Logia denominada «Leal David» Número 2821, de la Orden Leal de los Pastores Antiguos de la Unión Ashton, Sociedad Fraternal, establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el quince del presente mes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto, acompaña el peticionario copia del acta de fundación y de los estatutos de la referida asociación, documentos que, una vez estudiados en este Despacho se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación o Logia denominada «Leal David» Número 2821, de la Orden Leal de los Pastores Antiguos de la Unión Ashton, Sociedad Fraternal, establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 188.—Panamá, 18 de Septiembre de 1925.

El artículo 12º de la Ley 64 de) presente año, dice así:

«También serán deportados los extranjeros que durante su permanencia en el país se hayan responsables de bebez habitual, proxenetismo, violencia carnal, selección, corrupción de menores, ultrajes al pudor, delitos contra la Patria o los Poderes de la Nación, usurpación de títulos y funciones públicas, amenazas, heridas o maltratamientos de obra a empleado público con mando y jurisdicción, incendio, robo, extorsión, reincidencia de hurto o tentativa de alguno de estos delitos. La orden de deportación podrá dictarse antes o después del juzgamiento del delito o cuando el mismo haya cumplido su pena, según lo estime conveniente el Poder Ejecutivo»

Y en vista de que los reos Racundo Riera, vecino de, y Horacio C. Lozano y Manuel Balladares colombianos, fueron condenados a sufrir sus respectivas penas, por delitos que se hallan comprendidos en el artículo citado, previo acuerdo del Consejo de Gabinete,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República a los reos arriba mencionados y consignar al Gobernador de la Provincia de Panamá para el cumplimiento de esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 189.—Panamá, 21 de Septiembre de 1925.

El señor Joseph Nicholls, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Star in the East» No 2793, Loyal Order of Ancient Shepherds-Ashton Unity, establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el diez de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto, acompaña el peticionario copia autenticada del acta de fundación y de los estatutos de la referida asociación, documentos que, estudiados como ha sido en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Star in the East» No 2793, Loyal Order of Ancient Shepherds-Ashton Unity, establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA
Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras
Públicas:

Haciendo uso del poder que en el des-
pacho a su digno cargo reposa (véase mi
memorial de esta misma fecha), suplico a usted se sirva ordenar el registro
de la marca de fábrica registrada en los
Estados Unidos de América, a favor de la A. S.
Hinds Co., domiciliada en N° 331 Avenida Po-
rest, Portland, Condado de Cumberland, Estado
de Maine, para amparar y distinguir en el com-
ercio crema para la cara, las manos, el cutis y la tez.

HINDS
HONEY AND ALMOND
CREAM

La marca en referen-
cia consiste en las si-
guientes palabras distin-
tivas: (1) «HINDS»; (2)
«HONEY AND ALMOND»;
(3) «CREAM», la una arri-
ba de la otra.

La marca se aplica en las envolturas,
botellas, paquetes, cajas, otros receptá-
culos, etcétera, de manera que se estima
conveniente, y los dueños se reservan el
derecho de usarla en todo color, tamaño
y forma, y de introducir variaciones en
las diferentes partes de que consiste, sin
que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que
exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 19 de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de
Agricultura.—Panamá, 21 de Septiem-
bre de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la
GACETA OFICIAL, por dos veces consecuti-
vas, y si pasados noventa días después
de la fecha de la primera publicación,
no se hubiere presentado oposición algu-
na en contrario, se procederá a verificar
el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y
Obras Públicas,

Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 v. 12

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Rogelio
Cortés, Inspector de Obras Públicas, en
representación del Gobierno Nacional,
por una parte, que en adelante se denomi-
nará el Gobierno, y Alberto Salas, en
su propio nombre, por la otra parte,
quien en lo sucesivo se llamará el Contra-
tista, hemos celebrado el siguiente con-
trato.

Artículo 1º El Contratista se compromete por sólo la obra de mano en el Ma-
tadero Zahurta y Mercado en construc-
ción, hacer lo siguiente: Colocar todas
las tiras que forman el enrejillo a exte-
rior exterior; hacer y colgar las puertas;
hacer las rejillas para los chiqueros y co-
locarlas; reforzar los caballos según lo
indicado para colocar el aparejo de col-
gar la res; hacer los bancos del expendio
según planos e indicaciones, y, hacer y
colocar puerta de contrapeso conforme
está instruido.

Artículo 2º El Gobierno le suminis-
trará los materiales para los trabajos
arriba mencionados, y le pagará la can-
tidad de B. 90.00, por el trabajo de obra
de mano.

Artículo 3º Además, el Contratista se
compromete a suministrarle al Gobierno,
las maderas que faltan para terminar el
edificio que son las siguientes: 16 piezas
de 3x4x8; 4 piezas de 1x2x10; 2 piezas
de 3x4x12; 1 pieza de 4x8x6; (una
cama) y 95 varas de 4x4; todas estas ma-
deras de centro.

Artículo 4º El Gobierno pagará al Con-
tratista la cantidad de B. 68.30, por las
maderas suministradas; y el pago de am-
bas cantidades se efectuará en varias
partidas, a medida que los trabajos se
van ejecutando por medio de cuentas
gratadas por el Contratista al Tesoro Na-

cional y visadas por el Alcalde y el Pre-
sidente del Consejo Municipal.

Artículo 5º Salvo fuerza mayor debi-
damente comprobada, el Contratista de-
berá entregar terminados dichos trabajos,
dentro de 30 días contados desde la fecha
de este contrato.

Artículo 6º Si el Contratista faltare al
cumplimiento de las obligaciones con-
traídas, se considerará de hecho cancela-
do este contrato, sin derecho a reclamo
alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º Este contrato requiere para
su validez la aprobación del señor
Secretario de Agricultura y Obras Pú-
blicas.

Para constancia se firma el presente
contrato en Océ, a los 6 días del mes de
Agosto de 1925.

El Inspector de Obras Públicas,
ROGELIO B. CORTÉS.

El Contratista,
Alberto Salas.

El Alcalde Municipal,
ARISTÓBULO VILLARREAL.

Por el Presidente del Concejo.

ADONAI CASTILLERO R.
Vice-Presidente

Panamá, Septiembre 18 de 1925.

Aprobado.

El Secretario de Agricultura y Obras
Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Rogelio
B. Cortés, Inspector de Obras Pú-
blicas, en representación del Gobierno
Nacional, por una parte, que en ade-
lante se denominará el Gobierno; y Raúl
González, en su propio nombre, por la
otra, quien en lo sucesivo se llamará el
Contratista, hemos celebrado el siguiente
contrato.

Artículo 1º El Contratista se com-
promete por sólo la obra de mano a
hacer lo siguiente:

Primero. En la casa Municipal ha-
rá ciento treinta y seis metros cua-
drados de piso, inclusive el de las oí-
das y el portal, repellar el frente y
cualta de dicho edificio;

Segundo. En el mercado público
hará ciento trece metros cuadrados de
piso, con sus respectivas vertientes a
los desagües, y darle una mano de ce-
mento liguado a las paredillas y pilas-
tras y

Tercero. Hará diez tapas de hor-
migon armado para los bancos del ex-
pendio de carne y verduras del merca-
do, según plano al efecto.

Artículo 2º El Gobierno suminis-
trará al Contratista todos los mate-
riales que regularan dichas obras.

Artículo 3º El Contratista se com-
promete, salvo fuerza mayor justifica-
da, a entregar terminados dichos
trabajos, cuarenta días después de
firmado este contrato, o antes si fuere
posible.

Artículo 4º El Gobierno pagará al
Contratista la cantidad de ciento
treinta balboas (B. 130.00) por la
obra de mano del trabajo a que se re-
fiere este contrato en partidas a me-
dida que el trabajo se vaya ejecutan-
do, por medio de planillas o cuentas
gratadas por el Contratista contra el
Tesoro Nacional y visadas por el se-
ñor Alcalde y Presidente del Consejo
Municipal del Distrito.

Artículo 5º Si el Contratista faltare
al cumplimiento de las obligacio-
nes contraídas, se considerará de he-
cho cancelado este contrato, sin dere-
cho a reclamo alguno contra el Go-
bierno.

Artículo 6º Este Contrato requiere
para su validez de la aprobación del
señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas.

Para constancia se firma este Con-
trato, en triplicado, en Panamá, a
los diez días del mes de Agosto de mil
novecientos veinte y cinco.

El Inspector de Obras Públicas,
ROGELIO CORTÉS.

El Contratista,
Raúl González.

El Alcalde,
J. CRESPO M.

El Presidente del Consejo Muni-
cipal,

DIÓGENES SALAMÍN.

Panamá, Agosto 18 de 1925.

Aprobado.

El Secretario de Agricultura y Obras
Públicas,

T. GABRIEL DUQUE

OFICINA DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la
Oficina de Registro de la Propiedad, para su in-
scripción, en el día 19 de Septiembre de 1925.

As. 1482. Escritura 83, de 9 de los
corrientes, de la Notaría de Cocle, por la
cual Ubaldino Icaza V. constituye hipotecar
a favor de la Nación sobre una finca
ubicada en el Distrito de Antón, para
responder por la exacción de Her-
minio Ortega.

As. 1483. Oficio 599, de ayer, del Juez
4º Municipal de este Distrito en el cual
ordena cancelar la hipoteca constituida
por Cristina M. de Rodríguez para res-
ponder por la exacción de Leandro
Martínez.

As. 1484. Oficio 487, de 8 de Mayo
de este año, del Juez 2º Municipal de este
Distrito en el cual ordena cancelar la
hipoteca constituida por Cristina M. de
Rodríguez a favor de la Nación, para
responder por una exacción.

As. 1485. Escritura 947, de ayer, de
la Notaría 1ª, por la cual Urbano Oberto
constituye hipoteca a favor de Mariano
Sosa C. sobre una finca ubicada en el
Distrito de La Pintada.

As. 1486. Escritura 942, de 17 de los
corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual
Harvey Lee Peck vende a la United Fruit
Company, un lote de terreno ubicado en
el Distrito de Tonosí.

As. 1487. Escritura 967, de 23 de
Agosto de 1921, de la Notaría 1ª, por la
cual la Compañía de Fiestas y Construc-
ciones traspasa a Florentino Cotes un
crédito hipotecario constituido por Josefa
Jaramila sobre una finca ubicada en
Colón.

As. 1488. Oficio del Juez Ejecutor
Municipal de Colón en el cual comunica
que se le decretó embargo sobre una
finca ubicada en ese Distrito de propie-
dad de W. A. Boney.

Panamá, Septiembre 19 de 1925

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la
Oficina de Registro de la Propiedad, para su in-
scripción, en el día 21 de Septiembre de 1925

As. 1489. Escritura 345, de 18 de los
corrientes, de la Notaría de Colón, por la
cual se protocolizan los Estatutos y
Pertenencia jurídica de la sociedad dezo-
unada «Bosca del Norte de Mejoramiento
de los Negros de Colón».

As. 1490. Certificado 163, expedido
por el Gobernador de la Provincia de
Bocas del Toro, en el cual consta la ra-
zón social «Los Cus» domiciliada en Bo-
cas del Toro.

As. 1491. Escritura 92, de 16 de los
corrientes, de la Notaría de Herrera, por
la cual se protocoliza una inspección ocu-
lar para rectificar medidas y linderos de
una finca de propiedad de Hilario Carva-
jal ubicada en Chitré.

As. 1492. Escritura 648, de 19 de los
corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual
la «Universal Pictures Corporation» con-
fiere poder a E. N. Ferro.

As. 1493 a 1497. Escrituras 640, de 17 de los
corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual
se constituye la sociedad denominada
«Felipe O. Pérez & Cº».

As. 1494. Entró anteriormente.

As. 1495 a 1497. Escrituras 43, 44 y
45, de 15 de los corrientes, otorgadas an-
te el Secretario del Consejo Municipal de
Aguadulce, por las cuales ese Municipio
vende a Joaquín Méndez, sendos lotes
de terreno en ese Distrito.

As. 1498. Escritura 348, de 19 de los
corrientes, de la Notaría de Colón, por la
cual se constituye la sociedad denominada
«M. Miracchi e Hijos», domiciliada en
Colón.

As. 1499. Escritura 267, de 3 del mes
pasado, de la Notaría de Colón, por la
cual se protocoliza el juicio de sucesión
de José de la Paz Sumosa.

Panamá, Septiembre 21 de 1925.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la
Oficina de Registro de la Propiedad, para su in-
scripción, en el día 22 de Septiembre de 1925.

As. 1500. Certificado 683, de 19 de
los corrientes, expedido por el Goberna-
dor de esta Provincia en el cual consta
la razón social «Lee Fa Tung» domicilia-
da en esta ciudad.

As. 1501. Escritura 651, de ayer, de
la Notaría 2ª, por la cual la sociedad de
comercio «Federico Chang & Cº», acepta
nuevos socios, aumenta su capital y re-
forma su escritura constitutiva.

As. 1502. Oficio de esta fecha, del
Juez Ejecutor del Banco Nacional en el
cual comunica que se ha levantado el se-
questro decretado sobre una finca de pro-
piedad de María Arias de Arjona.

As. 1503. Escritura 952, de ayer, de
la Notaría 1ª, por la cual Olmedo Alfaro
traspasa al «The Chase National Bank»
un crédito hipotecario de María Isabel
Arias de Arjona.

As. 1504. Escritura 17, de 5 de los
corrientes, de la Notaría de Darién, por
la cual la Nación vende a Manuel Melén-
dez V. un lote de terreno ubicado en el
Distrito de Chiriquiana, que mide 300 hec-
táreas y 1050 m. c.

As. 1505. Copia de la diligencia de
fianza otorgada el 21 de los corrientes
ante el Juez 1º Municipal de este Distri-
to, por la cual Ricardo Jaén constituye
hipoteca a favor de la Nación sobre una
finca ubicada en Penonomé, para respon-
der por la exacción de Ricardo Pérez.

As. 1506. Escritura 653 de esta fecha,
de la Notaría 2ª, por la cual se protocoli-
zan los documentos que constituyen la
sociedad «Sindicato General de Traba-
jadores».

As. 1507. Escritura 104, de 30 de Oc-
tubre de 1920, de la Notaría de Veraguas,
por la cual la Nación vende a Emilio Ji-
ménez un lote de terreno ubicado en Río
de Jesús, que mide 16 het. y 4175 m. c.

Panamá, Septiembre 22 de 1925

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMA

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Gobernación de
la Provincia.—Resolución número 126.
—Panamá 24 de Septiembre de 1925.

Por medio de Resolución No. 183-II,
de fecha 7 de Agosto último, el Alcalde
Municipal de este Distrito impuso a
Adriano Bremner la obligación de su-
ministrarle a su esposa Lulides Garrido
de Bremner la suma de quince balboas
(B. 15.00) mensuales para el sosteni-
miento de sus tres menores hijos.

Posteriormente, y en atención a excusa presentada por el referido Adriano Bremner, la Alcaldía dictó el siguiente auto:

Alcaldía del Distrito. — Panamá, doce de Agosto de mil novecientos veinticinco.

Es inaceptable la excusa presentada por Adriano Bremner al ser notificado de la obligación que se le ha impuesto en la Resolución anterior, por cuanto tal excusa equivale a una negativa de cumplir el ineludible deber en que está como padre, de sostener a sus menores hijos, que hasta ahora aparece que lo han venido siendo casi se puede decir que por la madre, no obstante lo poco remunerado, que por lo general, es el trabajo de la mujer en Panamá.

Por tanto, se previene a Bremner, que si dentro del término de tres días, que para el efecto se le concede, no ha cumplido o tratado de cumplir con la mencionada obligación, se le impondrá multa de cuatro balboas (B. 4.00) o arresto equivalente, sin perjuicio de que siempre cumpla con la obligación antes dicha, y de seguirle aplicando sanciones por desobediencia a la autoridad (artículo 1011 del Código Administrativo) si persiste en negativas o evasivas.

Notifíquese.

El Alcalde,

LUIS GARCÍA F.

El Secretario,

José Angel Casto.

Este auto le fue notificado al prevenido a las cuatro de la tarde del día 14 del mismo mes de Agosto. El 18 de ese mismo se presentó Bremner a la Alcaldía, depositó la suma de B. 3.00 para sus hijos y alegó que no cumplía la orden de la autoridad en todas sus partes, no por falta de voluntad, sino por no tener trabajo a pesar de los esfuerzos hechos para conseguirlo.

El 31 de dicho mes se dirigió Bremner al Alcalde, por medio de escrito, interponiendo recurso de apelación contra el dicho auto, pidiendo la nulidad de todo lo actuado, alegando incompetencia de jurisdicción, no habiéndose concedido los términos de prueba y defensa, no estar ejecutoriada el auto, y constituyendo apoderado. A este escrito recurrió la Resolución número 211-II, que dice en parte:

«Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que Adriano Bremner no sólo fue notificado personalmente (folio 5, frente), sino que de acuerdo con la diligencia que obra a folio 5 vuelta, abonó la suma de tres balboas (B. 3.00), a cuenta de la suma que debía suministrar para alimentación de su esposa, de lo que resulta ejecutoriada la Resolución, pues de otro modo él no habría comenzado a cumplir.

En cuanto a la competencia de jurisdicción, basta la lectura del artículo 1010 del Código Administrativo para demostrar lo contrario, pues él le da facultad a los Jefes de Policía para exigir alimentos a las personas obligadas a darlos, a petición de los subordinados. Ciertamente que no se trata de abandono del hogar, pero en los casos de separación de hecho como el presente, siempre el marido está obligado al sostenimiento de la esposa y de los hijos, si los hay en el matrimonio (inciso 4º, artículo 1007 del Código Administrativo).

Lo de la nulidad de la Resolución por la causal 3ª del artículo 1738 del Código Administrativo, es un argumento absurdo para decir lo menos. En efecto, Bremner en su contestación reconoció el hecho principal de no mantener a sus tres hijos hacia año y medio, y semejante falta trató de colmarla diciéndome que se debía al convenio que había tenido de que el dinero que él daba, lo empleaba su esposa en pagarle a un individuo para que le hiciera daño, excusa de lo más ridícula por cuanto ella no le releva de una obligación inmutablemente atendida hasta por los seres racionales en favor de sus pequeños inhiabiles para procurarse el sustento.

Tratándose de un negocio de carácter civil, las partes deben presentar sus pruebas, o bien manifestar que las tienen, y si en el último caso no se las

concede el Tribunal, entonces si resulta nula la Resolución que dicte conforme a la disposición citada.

No menos singulares son las citas de los artículos 433 y 548 del Código Judicial, pues lo que el primero preceptúa es que las Resoluciones no comienzan a surtir efecto sino después de haber sido notificadas legalmente, y ya se ha visto que ambas cosas se cumplieron con Bremner. Por ello es del todo ocioso decir nada respecto del artículo 548 que trata de la ejecución de las sentencias, autos y providencias, que se cumple con sólo el transcurso del tiempo y cuando dentro del término de ley no se interpone recurso alguno.

Por lo tanto, y sobre la base del artículo 1728 del Código Administrativo, en relación con las pertinentes del Código Judicial, y del artículo 10 del Decreto Ejecutivo número 97 del presente año, se niega la solicitud de Adriano Bremner y se concede la apelación en subsidio.

Para que se surta la alzada, ha llegado el negocio a esta Gobernación, y aquí se observa que la Resolución definitiva dictada el 7 de Agosto bajo el número 183-II está debidamente ejecutoriada, y por esto y porque contra ella no ha apelado el interesado, es intocable. Esa Resolución constituye el fundamento de la continuación hecha por el Alcalde a Bremner y que ha motivado el recurso interpuesto y concedido. De manera que censurar el auto apelado es imposible sin afectar el fallo ejecutoriado de que emana, el cual, ya se ha dicho, es intocable y no fue apelado. Además, si las penas que imponen las autoridades policivas por desobediencia, no son apelables conforme a nuestra legislación, si tampoco es apelable la pena de multa que no pase de B. 15.00, cómo ha de admitirse el recurso de alzada de un auto en el que simplemente se hace una prevención y que fija en cuatro balboas (B. 4.00) la multa (o arresto equivalente si ella no es satisfecha a tiempo) en un caso probable de desobediencia, tanto más cuanto que esa desobediencia se derivaría de una obligación legalmente contraída, ya que no se interpuso recurso alguno contra la Resolución que la impuso.

En virtud de lo expuesto, la Gobernación considera que no tiene jurisdicción para aprehender el conocimiento de este negocio, y por lo tanto, se abstiene de hacerlo.

Cópiase y devuélvase.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE TONOSÍ

ACTA

De la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Colecturía del Distrito de Tonosí.

En Tonosí, cabecera del Distrito del mismo nombre, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco, el señor Gobernador de la Provincia en asorio de su Secretario ad hoc, se apersonó a la oficina de la Colecturía del Distrito con el fin de practicar la visita reglamentaria. Encontrándose presente el señor Francisco Arcila, Colector en ejercicio, le presentó al señor Gobernador los talonarios que le sirven para recaudar las rentas. Informó que hasta el día treinta de Abril de este año ha colectado la suma de B. 301.43, descompuesta así:

Inmuebles y semovientes	B. 271.43
Degüello	95.00
Impuesto de Cantinas	135.00
Total	B. 501.43

Presentó asimismo la relación de los impuestos cobrados en el casero de Caña, de esta jurisdicción, que ascienden a B. 25.00, provenientes del impuesto de Degüello durante el mes de Abril, que las sumas colectadas han sido enviadas al señor Jefe Ejecutor de la Provincia, menos la colectada en Caña porque el

Recaudador de ese lugar no le ha enviado los duplicados respectivos, apesar de haberlos solicitado. Presentó la aprobación de sus cuentas correspondientes al mes de Marzo y advirtió que está aguardando la de Abril, que como deja dicho, ha enviado al respectivo superior.

El señor Gobernador le ofreció interponer sus buenos oficios en el sentido de conseguir que el Despacho sea dotado de todos los útiles indispensables para la buena marcha de la oficina y para la efectividad de las labores. Así terminó esta diligencia que se firma por los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

SILVERIO VILLARRREAL.

El Colector de Hacienda,

FCO. ARCILA.

El Secretario ad-hoc,

Jacinto López y Lebn.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LBO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año	B/ 5.00
seis meses	3.00
tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROBERTO A. MORALES

AVISO OFICIAL

República de Panamá. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MANDREZ.

AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y

En la tarde de 2 a 4.

O. MANDREZ P.,

Secretario de Instrucción Pública.

EDICTOS

EDICTO

En el juicio de sucesión intestada que se adelanta en este Juzgado, relacionado con los bienes dejados ab-intestado por el finado Rafael Nájeres, ha recaído el siguiente auto:

Juzgado Municipal. — Chorrera, veintiséis de Agosto de mil novecientos veinticinco.

Vistos: Juan González se presentó a este Tribunal el día cuatro de Diciembre del año próximo pasado a denunciar, como en efecto denunció, que en el campo, en lugar de esta jurisdicción, en la región denominada «La Riscueta», había dejado de existir Rafael Nájeres, panameño, dejando como bienes de fortuna los siguientes:

Una finca de árboles frutales, en la cual se encuentran naranjos, cafetos, cauchos, pomarrosas, limos, limoneros, etc., etc.; un potrero de yerba de guinea como de dos cuartillas de extensión, más o menos; una finca de café de trescientos árboles; ocho almudres de arroz en cáscara; una fanega de maíz en hojitas; un gallo y una gallina finos; un piquito y como veinte libras de café sin pillar.

Estos bienes fueron depositados y avaluados por peritos en la suma de doscientos noventa y tres pesos con cincuenta centavos plata.

Se ha establecido, además, en estas diligencias iniciadas para el aseguramiento de los bienes descritos, que Rafael Nájeres falleció en el lugar indicado, el día 19 del mes de Diciembre mencionado; que no hay quien se encargue de la administración de sus bienes y que no otorgó testamento.

Por tanto, el suscrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y acatando el precepto del artículo 1550 del Código Judicial, DECLARA yacente la herencia de Rafael Nájeres.

Fiensen edictos por el término de treinta días para que el que se creyó con derecho a los bienes de dicha herencia se presente a hacerlos valer oportunamente.

Nómbrese Curador a Carlos Ramos. El que tenga en su poder algún testamento del finado que lo presente a este Tribunal.

Publíquese la parte resolutive de este auto en un periódico de la localidad si lo hubiere o de cualquier otro lugar.

Cúmplase y notifíquese.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. S. Ortega.

Por tanto, para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, a las nueve de la mañana de hoy, y copia de él se envía al señor Gobernador de la Provincia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, por tres veces.

La Chorrera, Septiembre 24 de 1925.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. S. Ortega.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Faustino Candado, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro monguto negro como de cuatro años de edad, que se encontraba vagando por el lugar de Guayabal, de esta misma comprensión, hace como seis meses, sin que se sepa quien sea su dueño; marcado a fuego con dos ferretes, el uno en el lomo de aguja que es así (.....) y el otro en la paleta derecha, que es así: (x).

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija aviso en lugar visible de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días.

Si vencido el término fijado no se presentare reclamo alguno se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Julio 13 de 1925.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

O. Araúz Jr.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. Ortega, se encuentra depositada una yegua chica de color rojillo, criando una potrancia del mismo color como de cinco meses de nacida. Dicha yegua ha sido denunciada ante este Despacho por el mismo denunciario, Ortega, como bien vacante por tener varios años de andar vagando por Las Sabanas de «El Limón y Las Guacetas» sin conocerse dueño, esta marcada a fuego con los siguientes ferretes T-P, en la paleta del lado izquierdo, ... en la paleta del mismo lado. Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares concurridos de esta Cabecera y se envía copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Julio 6 de 1925.

El Alcalde Municipal,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Ildefonso Macías J.

30 vs.—6

AVISO AL PUBLICO

Que en poder del señor Apolinar Quirón se encuentra depositada una yegua colorada como de tres años, sin hierro a guiso, la cual ha sido denunciada como bien su dueño conocido por el señor Benjamín Ibarra y que se encontraba hace más tres años vagando por el lugar del Zumbador, jurisdicción de este Distrito.

Y para que sirva de formal notificación a los que se creyeren con derecho a dicho animal, se fijan sendos avisos en los lugares públicos de la ciudad, en lugar visible de este Despacho y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de un mes, pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Panamá, Agosto 12 de 1925.

El Alcalde,

ELDIERTO CARLES.

El Secretario,

L. Hernández F.

30 vs. 7

AVISO

El Infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Rebolledo se haya depositada una novilla amarilla pálida sin señal de sangre y sin fierro quemador, con la barriga y los hijares pintados de blanco; tiene una cicatriz como de seis pulgadas en la parte de afuera de la parte delantera del lado contrario al de montar. La cual se encontraba vagando por más de seis meses en «Llano Amador» de esta jurisdicción sin que ninguno por allí conozca su dueño.

El animal ha sido denunciado de acuerdo con la ley; en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo y para cumplir lo dispuesto en el 1601, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en otros lugares más concurridos del Distrito y se envía copia al señor Secretario de Gobierno para que sea publicado por el término de treinta días en la GACETA OFICIAL, para que quien se crea con derecho al animal referido pueda hacerlo valer oportunamente.

Vencido el plazo será rematada en pública subasta en esta oficina por el Tesorero Municipal.

Las Minas, Agosto 27 de 1925.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Avelino Vargas.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salomón Savadra, de este vecindario, se encuentra depositada una res vacuna (buey) como de ocho o nueve años de edad; marcada a fuego con la marca siguiente: LO y a sangre de esta manera:

Dos muscas una arriba y otra abajo en la oreja derecha y en la izquierda una sola musca por debajo.

Dicho semoviente fue denunciado en este Despacho por el mismo señor Savadra, como res vacuna que vagaba por el sitio de las «Isas», haciendo daño más de dos meses y procurándose su dueño, resultó no conocerse, por lo que se ha procedido de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, extendiendo el procedimiento de acuerdo con el 1601 ibidem, por el término legal, que principia desde hoy, y si hay lugar para ello, se procederá asimismo, de acuerdo también con las disposiciones de este último artículo, en su segundo acápite, teniendo en cuenta las del artículo subsiguiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Guararé, Junio 29 de 1925.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario,

M. Terrientes Alemán.

30 vs.—17

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leandro Quintero, se halla depositada una yegua de color balla oscura, del corcón del espinazo negro, marcada a fuego con esta herrete (A) sobre la paleta izquierda y sin ninguna otra señal, y que demuestra tener cuatro años de edad.

La que fue denunciada a este despacho por el depositario como bien vacante (Artículo 1600 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la

GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este término, será vendida en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Junio 18 de 1925.

El Alcalde,

RAMÓN ARTUNDUAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

30 vs.—17

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino vecino de esta ciudad, se hallan depositados los siguientes animales: una novilla de color amarillo con manchas blancas de talla cuarta, marcada a fuego en el anca izquierda, así: (T) y como señal a sangre, una oreja parada en su extremo, y otra novilla de color amarillo, talla tercera, marcada a fuego en el anca y costillar izquierdo, así: (M) y en el anca derecha, así: (R). Estos animales desde hace días se encuentran detenidos en el corral Municipal por andar vagando por la ciudad, no habiéndose podido hasta la fecha establecer a quien o quienes pertenecen dichos semovientes, no obstante las gestiones verificadas con tal fin.

Por lo cual se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para empazar a todo el que se considere con derecho a las reses referidas lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha, pues si vencido este término nadie se presentare a rescatarlos, este Despacho los declarará como bienes mostrencos y ordenará sean rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 20 de 1925.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Aguilar, vecino de punta de Chame, se encuentra depositada una lancha de madera, sin dueño conocido y la cual fue encontrada por este señor en la playa, hace un mes poco mas o menos.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, para todo el que se crea con derecho al bien aludido se presente a reclamarlo en tiempo oportuno; de lo contrario, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ROGELIO HERRERA M.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

Chame, Julio 20 de 1925.

30 vs.—27

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañas,

HACE SABER:

Que en poder de Concepción Rodríguez se encuentra depositada una novilla de color rosca, sin señal de sangre, herrada a fuego así: U en las

patas; esta novilla ha sido denunciada como bien vacante por encontrarse desde hace seis meses vagando por el lugar denominado «Bajo de Boca Corita» de esta jurisdicción.

Por tanto, y en cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso al público por el término de treinta días, para que el que se considere dueño del animal mencionado, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término estipulado y de no, se procederá a rematarlo en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañas, Julio 1º de 1925.

El Alcalde,

S. ARROCHA GRAL.

El Secretario,

Demetrio Díaz.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Blanco, vecino de esta cabecera, ha sido depositado como bien mostrenco, un cerdo castrado, de color negro, como de dieciséis meses de edad, sin rabo, de regular tamaño, valorado en la suma de cinco balboas, el cual se encontraba en sotera en el lugar de «El Sepulcro» en la Isla Las Paridas.

Para conocimiento del público, se fija el presente aviso, por el término de treinta (30) días al tenor de lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Dentro del término fijado, podrá presentarse a hacer valer sus derechos todo aquel que crea tenerlos.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horcones, Julio 15 de 1925.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS JR.

El Secretario,

L. Santiago C.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Lao se halla depositado un novillo amarillo encendido, de segunda, congo, ojinegro, marcado a fuego en el anca, el costillar y paleta del lado de montar respectivamente así:

Anca, ... costillar JM; paleta, ...; el cual se encuentra vagando, por los lugares de Las Lomas y Las Trancas, según decir del denunciante Ismael Jaén, hace bastantes días, sin que se le conozca dueño.

El animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, (artículo 1600 del Código Administrativo), y para cumplir lo dispuesto en el 1601, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina, en otros lugares concurridos de la ciudad y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que se publique por treinta (30) días en la GACETA OFICIAL, para que quien se crea con derecho al animal referido pueda hacerlo valer oportunamente; vencido ese plazo, será vendido en pública remate al mejor postor en este Despacho, por el señor Tesorero Municipal.

Las Minas, Julio 6 de 1925.

El Alcalde,

R. QUINTERO P.

El Secretario,

Avelino Vargas.

30 vs.—2

Imprenta Nacional—Reg. No 4607-A